

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00037-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de JAIRO GONZALO MOLINA RUÍZ para acreditar el parentesco con la causante Ismenia Luis de Bustos, comoquiera que el aportado no exhibe tal condición (art. 82, 84 y 489-3 CGP).

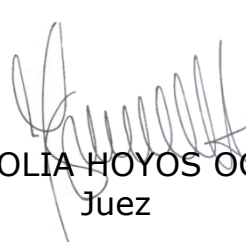
Como los demandantes acuden en representación del fallecido JAIRO GONZALO MOLINA RUÍZ, aporten el registro civil de defunción de éste. (art. 488 – 3º, 489-3 del CGP).

Según se informa el interés que les asistiría a Leidy Diana Bustos Luis, José Alcibíades Bustos Luis y Mayra Bustos Luis apórtese los registros civiles de nacimiento de éstos a fin de acreditar el parentesco con la causante Ismenia Luis de Bustos. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Infórmese la dirección de notificaciones Leidy Diana Bustos Luis, José Alcibíades Bustos Luis y Mayra Bustos Luis. (arts. 82 y 488 – 3º CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

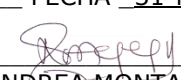
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 052 FECHA 31-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR